



Trujillo, 24 de Agosto de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 50-2023-CLASILL-RL por la cual CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC, contratista ejecutor de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 81034 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD - CUI 2276750”**, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 5 por 162 días calendario, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 32-2020-GRLL-GRCO entre la entidad, Gobierno Regional La Libertad y el contratista, CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC para la EJECUCIÓN DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 81034 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD - CUI 2276750”** por un monto de S/. 13'692,903.23 soles y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, la supervisión mediante Carta N°. 2565-2022-IDRM/C adjunta el INFORME N° 038-2022-IDRM-SO por el cual remite a la entidad la consulta formulada por el residente de obra respecto a la incompatibilidad de planos topográficos, planos estructuras, e indica una solución técnica de ejecutar el muro de contención colindante con el ISTT debido a las diferencia de cotas respecto al NPT de la I.E. José María Arguedas con respecto al NPT o vereda del ISTT, de conformidad al Art.°193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las cuales requiere el pronunciamiento del proyectista;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, el residente de obra remite la Carta N°002-2023-RSP.R. O, y asiento N°168, ítem 4.2, remite el informe del especialista en estructuras del contratista en el cual advierte lo que considera nuevas partidas por vicios ocultos en los módulos 5 y 6;

Que, con fecha 11 de enero de 2023, mediante el asiento N°170, el residente de obra reitera las consultas formuladas en relación a la incompatibilidad de los planos estructurales con respecto a los planos topográficos;

Que, con fecha 2 de febrero de 2023 mediante Asiento N°214, el residente de obra, registra en cuaderno de obra, los atrasos y/o paralizaciones que se venían generando en la ejecución de la obra, debido a la falta de absolución de la consulta formulada respecto a la incompatibilidad de los planos topográficos con respecto a los planos estructuras, dando a conocer los hitos no cumplidos indicando el inicio de su causal ante una posible ampliación de plazo ante atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista ejecutor; del mismo modo, el residente de obra manifestó dicho riesgo de atrasos en la ejecución de la obra mediante asiento N°212;





Que, con fecha 2 de febrero de 2023 mediante Asiento N°215, el supervisor de obra, registra el cuaderno de obra que el 31 de enero de 2023, reiteró a la entidad el pedido de absolución de las consultas formuladas;

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, mediante Carta N°005-2023-CGJP/SO, la supervisión remite al ejecutor la Carta N°0000114-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS y el Oficio N°000113-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, mediante la cual se absuelve y se aclara las consultas generadas respecto a la incompatibilidad de los planos de estructuras con respecto a los planos topográficos;

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, la Supervisión anota en el Asiento N° 240 de Cuaderno de Obra, la necesidad de generar el Adicional y Deductivo Vinculado N°02, que consiste en ejecutar un MURO DE CONTENCIÓN COLINDANTE CON EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TAYABAMBA Y REFORMULACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO, debido a los antecedentes mencionados y con la finalidad de corregir lo que considera deficiencias, falencias del expediente técnico contractual. Igualmente, con fecha 15 de febrero de 2023 registra el asiento N°241, respecto a iniciar la elaboración de expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculado N°02 de Obra;

Que, mediante Carta N° 50-2023-CLASILL-RL el contratista remite la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por 162 días calendario;

Que, mediante Carta N° 85-2023-IDRM/C la supervisión de la obra Informe N° 05-2023-DRM-SO-AP, que contiene el pronunciamiento de ésta respecto de la ampliación de plazo solicitada por el ejecutor de la obra, recomendando que la misma se apruebe por 62 días calendario;

Que, mediante Informe N° 146-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC, el Coordinador de la obra emite pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo solicitada, recomendando se apruebe la misma por 60 días;

Que, mediante Informe N° 1550-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el expediente de ampliación de plazo a la Gerencia de Infraestructura, opinando que se conceda la ampliación de plazo por 60 días calendario;

Que, mediante Oficio N° 5667-2023-GRLL-GGR-GRI la Gerencia de Infraestructura remite el expediente de ampliación de plazo a la Gerencia Regional de Contrataciones;

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Que, como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, y de lo contrario, cuando la entidad advierta la existencia de retrasos injustificados, deberá aplicar la penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual;





Que, conforme lo prescribe el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del Reglamento, define a la Ruta Crítica como:

*Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, **cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**”.*

SOBRE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INVOCADA POR EL CONTRATISTA

Que, conforme se ha indicado, el contratista puede solicitar la ampliación por las siguientes causales:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, en el numeral 9.1 Circunstancia invocada, del informe de ampliación de plazo, el contratista indica:

9.1 Circunstancia Invocada

*La Empresa CLASILL Contratistas Generales S.A.C invoca como **CAUSAL A) DEL ART.°197 DEL RLCE** de la presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, el ATRASO Y PARALIZACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, EN LO QUE CONCIERNE LAS PARTIDAS DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS (excavación de cimientos corridos, excavación de zanjas de cimentación, corte en terreno natural) Y OBRAS DE CONCRETO SIMPLE (concreto ciclópeo para*





cimientos corridos, solado), OBRAS DE CONCRETO ARMADO (zapatas corridas, vigas de cimentación, sobrecimiento armado, placas, vigas, columnetas, losa aligerada y losa maciza, escaleras) DEL MODULO 01, 06, 07 y propiamente el CERCO PERIMETRICO; En específico las partidas que involucran todas las actividades de movimiento de tierras en lo que respecta trabajos de excavación, eliminación de material, perfilado y nivelación, compactación de fondo de cimentación y trabajos de concreto simple y obras de concreto armado referente a muros de contención y sobrecimiento armado; las cuales forman parte de la ruta crítica, siendo que dicha afectación de las partidas críticas se dieron origen a partir de la fecha 30 DE DICIEMBRE DEL 2022, sin embargo en apego y cumplimiento al Art.°198 procedimiento de ampliación de plazo indica que el contratista a través de su residente deberá anotar el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determina una solicitud de ampliación de plazo, a ello es necesario agregar lo manifestado en la **OPINIÓN N°101-2020/DTN** en donde indica claramente que:

...

“para que **proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable** que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

...

Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. **En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 (en nuestro caso Artículo 198) del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**”

A ello es preciso agregar e indicar que la absolución de la consulta formulada por el residente de obra mediante cuaderno de obra Asiento N°131 en fecha 21/12/2022, respecto a la incompatibilidad de los planos topográficos respecto a los planos estructurales, así mismo dentro de la consulta el contratista a través del residente de obra planteo una solución técnica respecto a ejecutar un muro de contención colindante con el ISTT, a fin de corregir dicha deficiencia del expediente técnico; ante tal acontecimiento la supervisión en fecha 26/12/2022 mediante **Carta N°. 2565-2022-IDRM/C** en donde se adjunta el **INFORME N° 038-2022-IDRM-SO** deriva a la entidad la





consulta formulada por el residente de obra. Por lo que la entidad y supervisión ante la consulta formulada absuelve en fecha 14/02/2023 mediante **CARTA N°005-2023-CGJP/SO**, en donde se adjunta la **CARTA N°0000114-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS** y el **OFICIO N°000113-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED**; sin embargo de conformidad al RLCE Art.°193 numeral 193.3 la entidad cuenta con 15 días siguiente de haber recibido la presente consulta, cumpliéndose el plazo límite para la absolución en fecha 10/01/2023; así mismo es necesario agregar que la presente absolución de la consulta formulada conlleva a generarse y formularse la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculado N°02 de Obra, anotada por la supervisión mediante asiento N°240 y de conformidad a la **DIRECTIVA N°018-2020-CG/NORM** en la cual indica lo siguiente:

6.4 De la Prestación Adicional de Obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Las PAO se originan por:

- a) Deficiencias del expediente técnico.
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Por lo tanto, siendo que la Prestación de Adicional de Obra, se originó por deficiencias del expediente técnico y por causas no previsibles en el expediente técnico de obra, las cuales no recaen bajo la responsabilidad del contratista; encontrándose así dentro del marco legal Art.°193 numeral 193.5 del RLCE en donde indica lo siguiente: **“193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”**

De la misma manera ante lo descrito y encontrándonos dentro de los códigos legales respecto al Art.°197 Causal a) cuando se genera atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; siendo que de conformidad al Art.°193 al numeral 193.5 y OPINIÓN N° 207-2018/DTN, en donde manifiestan que **“la falta de respuesta ante la consulta formulada por el contratista podía constituir una causal de ampliación de plazo –siempre que se afectase la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la cual se computaba desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empezaba a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**, así mismo de conformidad al Art.°197 causal a), el contratista tiene derecho a solicitar su ampliación de plazo; por lo que en apego al Art.°198 numeral 198.1 el contratista a través del





residente de obra anota el inicio de la causal que a su criterio determina una solicitud de ampliación de plazo; siempre en cuando por razones no atribuibles al contratista se suscitan sucesos que afecten y/o modifican la ruta crítica, por lo tanto, de conformidad al calendario vigente aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000118-2023-GRLL-GGR-GRCO, en donde SE RESUELVE la aprobación de la actualización del programa de ejecución de obra al REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA el PERT CPM, CALENDARIO VALORIZADO, EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y EL CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE; en armonía a la Ampliación de Plazo N°03 y N°04 de Obra, se vinieron afectando las siguientes partidas críticas:

- TRABAJOS DEL MODULO 01, MODULO 06 Y MODULO 07:
 - ✓ Perfilado y nivelación.
 - ✓ Excavación de zanjas para zapatas y zapatas corridas.
 - ✓ Excavación de zanjas para cimientos corridos.
 - ✓ Excavación de zanjas para vigas de cimentación.
 - ✓ Corte de terreno natural.
 - ✓ Obras de concreto simple solado C:H 1:12 E=4”.
 - ✓ Obras de concreto armado (Zapatas, Vigas de cimentación, sobre cimientos reforzados, placas, vigas, losa aligerada y losa maciza y escaleras).

Respecto a la partida cerco perimétrico, talvez no sean partidas criticas sin embargo su ejecución tiene una influencia dentro del avance de obra, por lo que la falta de liberación de dichos frentes de trabajo conllevó a generarse atrasos en la ejecución de la obra; situación no atribuible a mi representada, en tanto son las siguientes partidas, las cuales se describe a continuación:

- CERCO PERIMETRICO:
 - ✓ MOVIMIENTO DE TIERRAS (excavaciones, eliminación de material excedente, perfilado y nivelación y relleno con material propio).
 - ✓ OBRAS DE CONCRETO SIMPLE (cimientos corridos, solados, sobrecimiento simple).
 - ✓ OBRAS DE CONCRETO ARMADO (sobrecimiento armado, muros de contención).

Finalizándose la causal de la solicitud de ampliación de plazo una vez aprobada la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculado N°02 de Obra. Así mismo durante el proceso tanto de absolución de la consulta, como la elaboración de la PAO N°02, el contratista ejecutor a través del residente de obra por medio del cuaderno de obra se administraron los riesgos de atrasos y paralizaciones de frentes de trabajo ante la falta liberación de los módulos 01, 06, 07 y cerco





perimétrico, las cuales no son responsabilidad del contratista ejecutor CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC.

Siendo así, que, ante lo mencionado, **LA CONTRATISTA HA INCURRIDO EN RETRASO JUSTIFICADO Y PARALIZACIONES, DEBIDO A LA FALTA DE ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA FORMULADA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTIPULA LA LEY**, así mismo producto a la falta de liberación de los frentes de trabajo del módulo 01, 06 y 07; dado que mediante cuaderno de obra por intermedio del residente de obra asiento N°214 en fecha 02/02/2023 realiza la anotación respecto a la falta de liberación de frentes de trabajo en los módulos 06 y módulo 07, se vienen generando retrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, afectando y modificando la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo que habiéndose enmarcado dentro del ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Del Artículo 197. Por lo que procedemos en estricto cumplimiento al Art.°198 Procedimiento de Ampliaciones de Plazo, así el contratista por intermedio de su Residente anota el hecho en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias” (énfasis agregado).

Que, como es de advertir, el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo en la demora de la entidad en absolver la consulta formulada por el residente de obra mediante cuaderno de obra Asiento N°131 de fecha 21 de diciembre de 2022, respecto a la incompatibilidad de los planos topográficos respecto a los planos estructurales, la misma que es absuelta con fecha 14 de febrero de 2023 mediante Carta N°0000114-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS y el Oficio N°000113-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, remitida al ejecutor mediante Carta N°005-2023-CGJP/SO;

Que, sin embargo, el contratista, pese a indicar con claridad que la causal de la ampliación de plazo solicitada radica en la demora de la entidad en la absolución de consultas, al momento de cuantificar y justificar el plazo solicitado, indica que el mismo asciende a 162 días calendario, tomando como fecha de inicio el 02.02.2023 y fecha de término el 13.07.2023 fecha en que se notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000010-2023-GRLL-GGR-GA, en donde se RESUELVE APROBAR la ejecución de la prestación Adicional N° 02, conforme se aprecia del siguiente cuadro, obrante en el numeral precedente de las conclusiones del informe de ampliación de plazo:

Cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N°05.



DESCRIPCION	N° DIAS	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ESTADO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.
Ampliación de Plazo N° 05 ejecución de obra.	162	02/02/2023	13/07/2023	En Trámite

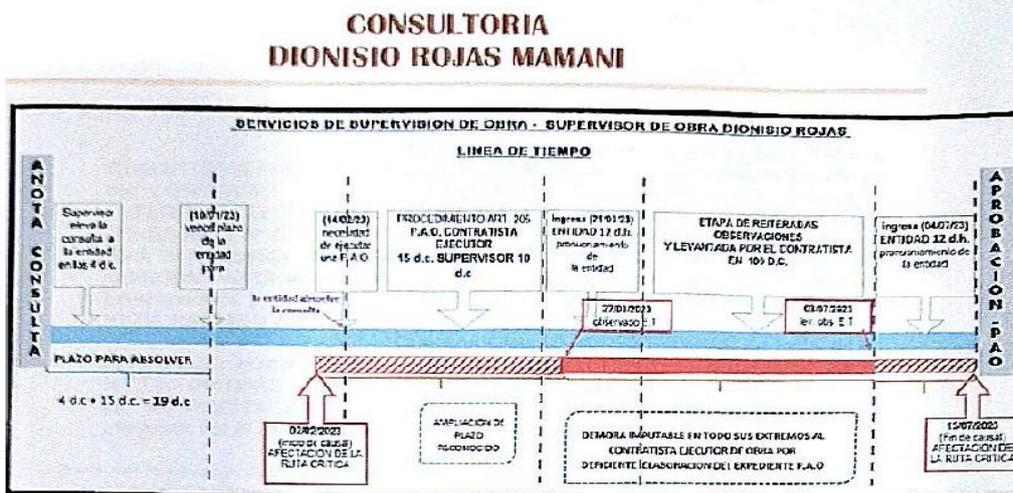


Sobre Pronunciamiento de la Supervisión y la Coordinación de Obra





Que, tanto la supervisión como la coordinación de obra opinan por la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por 62 días al considerar la existencia de observaciones realizadas al expediente técnico del Adicional – Deductivo N° 2, conforme se aprecia del siguiente cuadro:



ASIENTO N° 310 FECHA: 27/03/2023 DEL SUPERVISOR DE OBRA

Remisión de los observados al adicional y deductivo vinculado de obra

1. La supervisión mediante CARTA N° 012-2023-SP/GR, sobre al Contratista Ejecutor, LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, EN MERITO AL INFORME N° 000037-2023 - GR II - GGR - GRI - SBO5 - MLC DEL COORDINADOR DE OBRA.

2. Durante la jornada laboral se presentaron lluvias de intensidad moderada en la zona interrumpiendo y reduciendo el ritmo y rendimiento de trabajo de los actividades programadas, situación no atribuible a mi dependencia.

Ing. Abel Pardo Calderón Quiroz
CIP: 71626
JEFE DE SUPERVISIÓN

ING. JAVIER VILLARREAL GONZALEZ
COORDINADOR DE OBRAS

ANALISIS Y FUNDAMENTACIÓN

Que, en principio corresponde precisar que el presente pedido de ampliación de plazo se analiza en función de los argumentos expresados por el solicitante del mismo, por lo que se procederá a revisar estos y a verificar si los mismos encuadran en la causal de ampliación de plazo invocada por el ejecutor de la obra;

Que, en ese orden de ideas, corresponde verificar si concurren los siguientes requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo:

- Anotación del inicio del hecho generador de la ampliación
- Anotación de la conclusión del hecho generador de la ampliación
- Justificación de afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra
- Detalle del riesgo no previsto de ser el caso.





Cabe precisar que los requisitos indicados, son copulativos, es decir, deben cumplirse en conjunto.

Que, como se ha indicado, el contratista solicita la ampliación de plazo en función de la causal: atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, sustentando su pedido en la demora de la entidad en la absolución de la consulta formulada el mediante cuaderno de obra Asiento N°131 de fecha 21.12.2022, respecto a la incompatibilidad de los planos topográficos respecto a los planos estructurales, la misma que es absuelta con fecha 14.02.2023 mediante Carta N°0000114-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS y el Oficio N°000113-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, remitida al ejecutor mediante Carta N°005-2023-CGJP/SO.

Que, en el presente caso, el caso, la demora indicada por el contratista que no le sería imputable es la referida a la absolución de consultas. Siendo así, el Art. 193 del RCLE, prescribe:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.





Que, en esa línea, corresponde precisar que si, como afirma el contratista, formuló la consulta el 21 de diciembre de 2022, el plazo que tenía la entidad para absolverla venció el 11 de enero de 2023 siendo que a misma fue absuelta el 14 de febrero de 2023, es decir 34 días después del vencimiento del plazo; de forma tal que, la demora en el pronunciamiento de la entidad, más allá de si la misma es o no justificada, sería sólo de 34 días y no de 162 como solicita el contratista ni de 62 como indica la supervisión ni la coordinación de obra.

Que, sin perjuicio de ello, y conforme se ha explicado, para conceder una ampliación de plazo, no basta acreditar la demora en el pronunciamiento, sino que además debe cumplirse con acreditar las anotaciones de inicio y fin de la causal invocada, la afectación a la ruta crítica y el detalle del riesgo.

Que, al revisar las anotaciones de inicio y finalización del hecho generador, en el sentido que han sido acreditadas por el contratista, se verifica que el inicio de la causal invocada se anota en el asiento 214 del cuaderno de obra, de fecha 02.02.2023 y la anotación de fin de causal se consigna en el asiento 493 del cuaderno de obra de fecha 13 de julio de 2023, conforme se aprecia:

**INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN EN MERITO AL ART.°197 Y
ART.°198 NUMERAL 198.1 DEL RLCE.**

- **Asiento N° 214 del Residente de Obra, 02 de Febrero del 2022.**

Ítem 4. Las consultas formuladas el día 20 de diciembre con asiento N° 129 y del 21 de diciembre con asiento N° 131 del residente de obra y presentadas por supervisión a la entidad en cumplimiento del artículo 193.4 del RLCE, la fecha límite de respuesta a estas consultas considerando los tiempos máximos por parte de supervisión y la entidad, correspondería una respuesta para el día 08 y 09 de enero del 2023. Además, considerando que afecta directamente la ruta crítica en la partida de excavación de zanjas para zapatas y zapatas corridas del cronograma de ejecución vigente aprobado mediante resolución GERENCIAL REGIONAL N° 000458-2022-GRLL-GGR-GRCO, impidiendo la intervención del módulo 01,06 y 07 en su totalidad y afectando directamente los módulos 03 y 05. Por ende, tal como especifica el artículo 193.5 del RLCE, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

- **La Fin de la causal**, dicho acontecimiento fue registrado por el residente de obra mediante asiento N°493 dando por finalizado la causal de ampliación de plazo.

- **Asiento N°493 del Residente de Obra; del 13 de Julio del 2023.**

**FINALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN EN MERITO AL ART.°197 Y
ART.°198 NUMERAL 198.1 DEL RLCE.**

1. *En merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000010-2023-GRLL-GGR-GA, en donde se RESUELVE APROBAR la ejecución de la prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 038-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD" - CUI 2276750, en donde la Entidad notifico a mi representada mediante OFICIO CIRCULAR N° 000010-2023-GRLL-GGR-GA, en fecha 13 de Julio del 2023.*





Conforme se puede advertir, la afectación a la ruta crítica invocada no es congruente con la causal invocada, en tanto que la misma se refiere a la demora en la absolución de consultas, las mismas que se produjeron con fecha muy anterior a la indicada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

Que, en función a lo indicado, no se advierte congruencia entre la causal de ampliación de plazo invocada por el solicitante y la anotación de fin de causal que la sustenta y la afectación a la ruta crítica, de forma tal que, al no reunir los requisitos para que se configure una ampliación de plazo, corresponde negar el pedido del contratista;

Que, mediante Informe N° 12-2023-GRLL-GGR-GRCO-CAE de 22 de agosto de 2023, el abog. Carlos Aguilar Enríquez, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: Se proceda a emitir el acto resolutivo respectivo NEGANDO la solicitud de ampliación de plazo N° 5 de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 81034 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD - CUI 2276750", presentada por el Contratista CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC y se le notifique conforme a ley.

De conformidad con las facultades otorgadas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 5 de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 81034 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD - CUI 2276750", presentada por el Contratista CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC y se le notifique conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC en su domicilio ubicado en calle Boston N° 374 Urb. Santa Isabel – Trujillo - La Libertad y/o al correo electrónico john_jkbb@hotmail.com y rdiazrojas@hotmail.com .

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

